

JDO. 1A.INST.E INSTRUCCION N. 7
PALENCIA

UNIDAD PROCESAL DE APOYO DIRECTO

ORD PROCEDIMIENTO ORDINARIO 0000263 /2021

Procedimiento origen: /
Sobre RESTO.ACCIO.INDV.CONDIC.GNRLS.CONTRATACION
DEMANDANTE D/ña. [REDACTED]
Procurador/a Sr/a. [REDACTED]
Abogado/a Sr/a. DANIEL GONZALEZ NAVARRO
DEMANDADO D/ña. WIZINK BANK SA
Procurador/a Sr/a. [REDACTED]
Abogado/a Sr/a. [REDACTED]

S E N T E N C I A N° 124/21

JUEZ QUE LA DICTA: [REDACTED]
Lugar: PALENCIA.
Fecha: uno de septiembre de dos mil veintiuno.

Demandante: [REDACTED]. Abogado: DANIEL GONZALEZ NAVARRO. Procurador: [REDACTED].

Demandado: WIZINK BANK SA. Procurador: [REDACTED].

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Que por la referida parte actora, se formuló demanda de juicio ordinario contra la indicada parte demandada, en la que tras consignar los hechos que la motivan y exponer los fundamentos de derecho que estimó aplicables al caso, terminaba suplicando al Juzgado que, previos los trámites legales, se dicte sentencia estimando estas peticiones: Con carácter principal, DECLARE la nulidad por usura de la relación contractual objeto de esta demanda y CONDENE a la demandada a que devuelva a mi mandante la cantidad abonada por este, por todos los conceptos, que haya excedido del total del capital efectivamente prestado o

dispuesto, más los intereses que correspondan; así como al pago de las costas del pleito II. Con carácter subsidiario al punto I, DECLARE la no incorporación y/o la nulidad de las cláusulas relativas a la fijación del interés remuneratorio, al modo de amortización de la deuda y composición de los pagos, y a los costes y precio total del contrato de autos por no superar el doble filtro de incorporación y transparencia. Y, por tratarse de condiciones esenciales del contrato, DECLARE nulo el contrato y CONDENE a la demandada a que devuelva a mi mandante la cantidad pagada por este, por todos los conceptos, que haya excedido del total del capital efectivamente prestado o dispuesto, más los intereses que correspondan; así como al pago de las costas del pleito. III. Con carácter subsidiario a los puntos I y II, DECLARE la nulidad de las cláusulas relativas a la fijación del interés remuneratorio, al modo de amortización de la deuda y composición de los pagos, y a los costes y precio total del contrato de autos por no superar el doble filtro de transparencia; DECLARE la nulidad por abusividad de la cláusula y práctica que permite la modificación unilateral de las condiciones del contrato; DECLARE la nulidad por abusividad de la práctica de ampliación del límite de crédito sin advertir al cliente de los efectos sobre la amortización, y DECLARE la nulidad por abusividad de la cláusula de comisión por reclamación de cuota impagada. Y, en consecuencia, CONDENE a la demandada a la restitución de todos los efectos dimanantes de la nulidad de las cláusulas y prácticas abusivas impugnadas, en concreto, a que devuelva a mi mandante todas las cantidades pagadas por este en virtud de las cláusulas impugnadas, durante toda la vida del contrato, hasta el último pago realizado; más los intereses que correspondan; así como al pago de las costas del pleito.

Segundo.- Admitida a trámite la demanda, se emplazó a la parte demandada, que compareció en autos y contestó la demanda, allanándose a las pretensiones de la actora, en el sentido de que se tenga a WIZINK BANK S.A por allanado y, de la misma forma, que se restituya el capital restante dispuesto de la forma que dispone el art. 3 de la Ley de 23 de julio de 1908, de la Usura, cantidad que asciende a 563,38 Euros, dictando sentencia sin hacer imposición de costas solicitando la no imposición de costas.

Tercero.- La parte actora presentó escrito de alegaciones sobre el allanamiento mostrado de contrario.

Cuarto.- Que en el presente procedimiento se han observado las formalidades legales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Visto el allanamiento mostrado por la parte demandada a las pretensiones de la actora, procede de conformidad con lo dispuesto en el art. 21.1º de la Ley de Enjuiciamiento Civil, estimar la demanda, en su pretensión principal acordando declarar la nulidad por usura de la relación contractual objeto de esta demanda, si bien en cuanto a la petición de condena a la demandada a que devuelva al demandante la cantidad abonada por este, por todos los conceptos, que haya excedido del total del capital efectivamente prestado o dispuesto, más los intereses que correspondan, deben acogerse las alegaciones de la demandada, como viene haciendo este juzgado en otros procedimientos similares, de modo que una vez efectuados los correspondientes cálculos, conforme a los cuales consta que el demandante ha dispuesto de una cantidad que asciende a 29812,18 Euros y solamente ha restituido un total de 29248,8 Euro, no procede devolución alguna, sin que pueda efectuarse pronunciamiento condenatorio para el actor, al no haberse formulado reconvencción.

Segundo.- Por lo que se refiere a las costas procesales, a la vista de que la parte demandada se allana antes de contestar la demanda, viene en aplicación lo dispuesto en el art. 395.1 LEC, según el cual: "Si el demandado se allanare a la demanda antes de contestarla, no procederá la imposición de costas salvo que el tribunal, razonándolo debidamente, aprecie mala fe en el demandado. Se entenderá que, en todo caso, existe mala fe, si antes de presentada la demanda se hubiese formulado al demandado requerimiento fehaciente y justificado de pago, o si se hubiera dirigido contra él demanda de conciliación".

En este caso, consta que se efectuó reclamación extrajudicial, que no fue atendida por la parte demandada. Por todo lo expuesto, procede hacer expresa condena en costas a la parte demandada.

Vistos los artículos de general y pertinente aplicación,

F A L L O

Que estimando la demanda formulada por la representación procesal de D. ██████████ ██████████ ██████████, contra la demandada WIZINK BANK,S,A, acuerdo los siguientes pronunciamientos:

- 1º.- Declarar la nulidad por usura de la relación contractual objeto de esta demanda, derivada del contrato de tarjeta de crédito de fecha 05/08/2013, sin que haya lugar a que la petición de que la demandada devuelva al demandante la cantidad abonada por este, por todos los conceptos, que haya excedido del total del capital efectivamente prestado o dispuesto, más los intereses que correspondan, al no existir tal exceso.
- 2º.- Condenar a la parte demandada al pago de las costas.

Contra la presente resolución, que no es firme, cabe interponer en este Juzgado recurso de apelación para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Palencia en el plazo de los 20 días siguientes a su notificación.

Notifíquese esta resolución a las partes, llévase el original al libro correspondiente y testimonio a las actuaciones.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.